

CIRCULAR EXTERNA No.

PARA: Sujetos vigilados de la Superintendencia de Transporte y ciudadanía en general

DE: Superintendente de Transporte

ASUNTO: Por la cual se adiciona el Título 1 de la Circular Única

1. Instrucciones

1.1 Adiciónese un numeral 3 al Título 1, Capítulo 1, Artículo 1.1.3 de la Circular Única, con el siguiente texto:

“3. El revisor fiscal de las Sociedades Portuarias, o el representante legal en caso de no contar con revisor fiscal, deberá enviar a la Superintendencia de Transporte una certificación en la que conste la cantidad de vehículos que presentan omisión en su registro inicial, que fueron enturnados en la respectiva sociedad portuaria durante el trimestre anterior.

El reporte se deberá realizar cuatro veces en el año, uno por cada trimestre, así:

-Primer reporte, certificación sobre los meses enero a marzo. Debe enviarse a la Superintendencia en los primeros 15 días calendario del mes de abril.

-Segundo reporte, certificación sobre los meses abril a junio. Debe enviarse a la Superintendencia en los primeros 15 días calendario del mes de julio.

-Tercer reporte, certificación sobre los meses julio a septiembre. Debe enviarse a la Superintendencia en los primeros 15 días calendario del mes de octubre.

-Cuarto reporte, certificación sobre los meses octubre a diciembre. Debe enviarse a la Superintendencia en los primeros 15 días calendario del mes de enero.”

2. Fundamentos de las instrucciones

2.1. Competencia de Superintendencia de Transporte

La Superintendencia de Transporte es un organismo descentralizado del orden nacional, de carácter técnico, con personería jurídica, autonomía administrativa, financiera y presupuestal, adscrita al Ministerio de Transporte¹.

Para el cumplimiento de las funciones de la entidad, correspondientes al ejercicio de la vigilancia, inspección, y control que le corresponden al Presidente de la República como suprema autoridad administrativa en

¹ Artículo 3 del Decreto 2409 de 2018. “Por el cual se modifica y renueva la estructura de la Superintendencia de Transporte y se dictan otras disposiciones.”

materia de tránsito, transporte e infraestructura², se emiten circulares externas dirigidas a los sujetos supervisados con el fin de (i) instruirlos sobre cómo deben cumplir sus obligaciones legales y reglamentarias, o (ii) imponer mecanismos de vigilancia eficientes³.-

2.2. Fundamentos fácticos y jurídicos

Se previó en el artículo 2.2.1.7.7.1.14. del Decreto 1079 de 2015, lo siguiente: “*Condiciones para el entornamiento en puertos. Cuando las sociedades portuarias realicen el proceso de entornamiento de los vehículos que presentan omisiones en el cumplimiento de las condiciones y los procedimientos establecidos en la normativa vigente al momento de su registro inicial, la Superintendencia de Transporte adelantará, dentro del marco de sus competencias, las investigaciones a que haya lugar de conformidad con lo dispuesto en las Leyes 105 de 1993 y 336 de 1996. Parágrafo. Para efecto de lo dispuesto en el presente artículo, las sociedades portuarias deberán consultar el Registro Nacional Automotor (RUNT)*”.

De conformidad con lo anterior, existe un deber en cabeza de las sociedades portuarias de consultar el RUNT para verificar cuáles vehículos tienen una marcación sobre omisiones en su registro inicial y, respecto de dichos vehículos, abstenerse de entornarlos, so pena de ser investigados por la Superintendencia de Transporte.

En esa línea, se previó en el artículo 207 del Código de Comercio que son funciones del revisor fiscal las siguientes:

“1) *Cerciorarse de que las operaciones que se celebren o cumplan por cuenta de la sociedad se ajustan a las prescripciones de los estatutos, a las decisiones de la asamblea general y de la junta directiva;*

2) ***Dar oportuna cuenta, por escrito, a la asamblea o junta de socios, a la junta directiva o al gerente, según los casos, de las irregularidades que ocurran en el funcionamiento de la sociedad y en el desarrollo de sus negocios;***

3) ***Colaborar con las entidades gubernamentales que ejerzan la inspección y vigilancia de las compañías, y rendirles los informes a que haya lugar o le sean solicitados.***” (negrilla fuera de texto)

² Artículo 4 del Decreto 2409 de 2018. “*Por el cual se modifica y renueva la estructura de la Superintendencia de Transporte y se dictan otras disposiciones.*”

³ “La Superintendencia de Transporte tendrá las siguientes funciones: (...) **13. Impartir instrucciones para la debida prestación del servicio público de transporte**, puertos, concesiones e infraestructura, servicios conexos, y la protección de los usuarios del sector transporte, así como en las demás áreas propias de sus funciones: **fijar criterios que faciliten su cumplimiento y señalar los trámites para su cabal aplicación.**” Cfr. Decreto 2409 de 2018 artículo 5.

“Son funciones del Despacho del Superintendente de Transporte: (...) **6. Impartir instrucciones en materia de la prestación del servicio de transporte**, la protección de sus usuarios, concesiones e infraestructura, servicios conexos; así como en las demás áreas propias de sus funciones: **fijar criterios que faciliten su cumplimiento y señalar los procedimientos para su cabal aplicación.**” Cfr. Decreto 2409 de 2018 artículo 7.

“(…) **Las superintendencias, entonces, cuentan por regla general, con la facultad de instruir a los destinatarios de su vigilancia y control sobre la forma de ejecutar de la mejor manera posible las normas que regulan sus actividades, y respecto de ciertos requisitos que ellos deben cumplir en aras de facilitar las labores de verificación y encauzamiento de las actividades**, que son necesarias para la efectiva vigilancia y control a cargo de dichas entidades.” (Negrilla fuera de texto) Cfr. H. Consejo de Estado Sala de lo Contencioso Administrativo. Sección Tercera. Sentencia del 8 de marzo de 2007. CP: Ramiro Saavedra Becerra. Radicación número: 11001-03-26-000-1998-00017-00 (15071)

En congruencia con lo anterior, la Superintendencia crea con la presente instrucción un mecanismo de vigilancia eficiente, en el que el revisor fiscal reporta una única cifra cada tres meses, correspondiente a la cantidad de vehículos que han sido enturnados, a pesar de tener una anotación en el RUNT en el que aparece con omisiones en su registro inicial.

3. Vigencia

La presente Circular rige a partir de su publicación.

PUBLÍQUESE en el Diario Oficial y en la página web oficial de la Superintendencia de Transporte.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CAMILO PABÓN ALMANZA
SUPERINTENDENTE DE TRANSPORTE